



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## ACUERDO MINISTERIAL No. 3092-2020

Guatemala, 30 de octubre de 2020

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación gratuita a sus habitantes sin discriminación alguna y para dicho efecto proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional establece que se otorgarán becas para realizar estudios en cualesquiera de los niveles educativos a aquellos educandos guatemaltecos que por vocación, rendimiento escolar, aptitudes y/o por no contar con los medios económicos para sostener sus estudios, se hagan acreedores de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Cooperación Financiera Oficial entre Alemania y Guatemala, el Acuerdo Separado del Contrato Préstamo para la Ejecución del Proyecto de Educación Rural V, cuyo objetivo es que la oferta mejorada de educación técnica en el ciclo diversificado del nivel medio sea utilizada adecuadamente, incluye la gestión de un nuevo programa para las becas de estudio, para cursar carreras de formación para el trabajo en ciclo diversificado del nivel medio. Por lo que, es necesario crear el Programa de Becas de Estudio para Carreras con Orientación Técnica y Tecnológica; debido a que esta se traduce en una mejora de oportunidades para los estudiantes del área rural, que buscan alcanzar ingresos a través del ejercicio de las carreras técnico vocacionales y consecuentemente se contribuye a la mejora de indicadores de desarrollo de la población. El presente Acuerdo es interés del Estado, por lo que su publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 74, 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c), f) y m), 33 literales a), f) y h) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2, 33 y 85 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 27 del Acuerdo Gubernativo número 827-97, Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media; Acuerdo Gubernativo número 165-96, Creación de Direcciones Departamentales de Educación; 2 y 3 del Acuerdo Ministerial número 3409-2011. Aprueba las Políticas Educativas del País.

#### ACUERDA:

### CREAR EL PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIO PARA CARRERAS CON ORIENTACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA -CICLO DIVERSIFICADO-

**Artículo 1. Creación y objetivo.** Se instaura el Programa de Becas de Estudio para Carreras con Orientación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Media Ciclo Diversificado del sector público, el cual consiste en dotar a estudiantes de escasos recursos económicos con una asignación dineraria. El objetivo es generar oportunidades para los jóvenes que desean continuar estudios en las carreras del nivel medio con orientación técnica y tecnológica.

**Artículo 2. Becarios.** Los becarios son jóvenes de escasos recursos residentes del área rural, que se inscriban en una carrera con orientación técnica y tecnológica, en los centros educativos oficiales declarados beneficiarios del programa en el manual para la operatividad e instructivo del Programa de Becas de Estudio para Carreras con Orientación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Media Ciclo Diversificado.

**Artículo 3. Financiamiento de las Becas de Estudio.** Las Becas de Estudio para Carreras con Orientación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Media Ciclo Diversificado estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Educación y a la disponibilidad de la cuota financiera, por parte del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 4. Monto de las Becas de Estudio.** Se fija la cantidad de mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) mensuales a razón de nueve (9) meses, para el ciclo escolar lectivo, cuyo total asciende a la cantidad de trece mil quinientos quetzales (Q. 13,500.00) anuales por estudiante, el cual se concretará por pago a través de acreditamiento en cuenta monetaria o de ahorro.

**Artículo 5. Finalidad de la Beca.** La cantidad entregada a los alumnos será utilizada para atender los gastos derivados de los estudios correspondientes; en el caso de estudiantes menores de edad, serán los padres (o quien ejerza la patria potestad) los encargados de su administración; los estudiantes mayores de edad, en uso de su capacidad de ejercicio queda a su responsabilidad su administración.

**Artículo 6. Convocatoria, selección, adjudicación y pago de las Becas de Estudio.** Las Direcciones Departamentales de Educación tendrán a cargo la administración efectiva del programa, realizando la convocatoria, recepción de solicitudes, selección, adjudicación y pago de la beca de estudio; para lo cual se emitirá resolución departamental de beneficiados. Asimismo, las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con los centros educativos en los que se tengan estudiantes becados tendrán a su cargo el proceso de evaluación del programa, revalidación y/o cancelación de las becas de estudio para carreras con orientación técnica y tecnológica.

**Artículo 7. Elaboración de Instructivo:** La Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, estará a cargo de elaborar dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, después de la publicación del Acuerdo, el instructivo del Programa de Becas de Estudio para Carreras con Orientación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Media Ciclo Diversificado, en el cual se describirán los requisitos para optar al beneficio y el proceso correspondiente para la ejecución del programa.

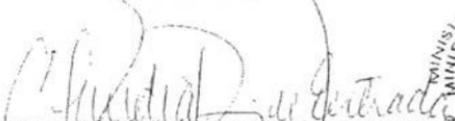
**Artículo 8. Fiscalización.** Con el propósito de garantizar la transparencia y calidad en el uso de los recursos asignados, la ejecución del Programa será efecto de fiscalización por parte de la Dirección de Auditoría Interna (DIDA) del Ministerio de Educación, la que deberá incluir en su programación anual de auditorías, los exámenes de auditoría pertinentes y emitirá el informe correspondiente.

**Artículo 9. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial serán resueltos por el Despacho Superior.

**Artículo 10. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Ministerial No 108-2020, de fecha 13 de enero de 2020.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

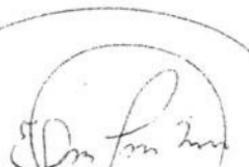
  
CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

  
HÉCTOR ANTONIO CERMEÑO GUE

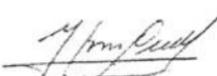


  
ERICK FERNANDO MAZARIEGOS SALAS



  
OSCAR RENÉ SAQUIL BOL



  
NIDIA YOLANDA ORELLANA MOSCOSO DE VEGA

